

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **nueve de marzo de dos mil veintidós**.

VISTOS para resolver los autos del expediente número **0847/2021** que en la vía de **jurisdicción voluntaria** (acreditación de hechos) promovió ***** y encontrándose en estado el dictar sentencia definitiva, se procede a la misma al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. El suscrito juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de jurisdicción voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, el **promoviente**, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que deriva la competencia de la suscrita.

II. Se declara procedente la vía de jurisdicción voluntaria intentada por ***** , ya que de los hechos narrados en el libelo inicial no se desprende contienda entre partes, y de acuerdo con el artículo 788 del Código Adjetivo Civil, la jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez, sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

III. El suscrito Juez considera que ***** no acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial, consistente en que es propietario de **un vehículo marca GMC, línea pick up GMC, dos puertas, modelo mil novecientos noventa y seis, serie ***** , N.R.P.V. ***** , seis cilindros, color verde, con numero de pedimento de importación 3512:7016267 de fecha dieciséis de junio de dos mil siete**. Lo anterior, en virtud de que si bien es cierto, que los testigos ***** , declararon conocer al promoviente y que este es dueño de una camioneta pick up, S10, color verde, año mil novecientos noventa y seis, y que la compró entre enero y marzo del año dos mil veintiuno en el tianguis que está a la salida México; que le entregaron todos los documentos; y que el promoviente se ostenta como dueño del vehículo, sin embargo, de su dicho no se advierte que el promoviente haya extraviado la factura del referido vehículo, consecuentemente, con su dicho no se acredita la naturaleza de las diligencias, que lo es, acreditar que el promoviente tenía la factura del vehículo refieren es de su propiedad y que ésta se le extravió.

También obran dentro del sumario las **documentales públicas** consistentes en los informes rendidos mediante oficios números

SSPE/AGS/DGSPYVE/JUR/1886/2021 signado por el licenciado Rodolfo Jiménez Barrera, Director General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado; **CGPM/LV/0096/01/2022** suscrito por José Rangel Guardado y Servando Damián Camarillo, Agentes Investigadores del Grupo de Localización de Vehículos de la Comisaría General de la Policía Ministerial del Estado; **DGR-7800/2022** signado por la licenciada Ivonne Alejandra Ortiz Casas, Jefa del Departamento de Registro Vehículos, de la Dirección de Recaudación, de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado; probanzas que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por tratarse de documentos públicos expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, por medio de las cuales se tiene por acreditado, que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo, ni alteraciones en sus números de identificación vehicular, que dicha unidad es nacional, y que el referido vehículo se encuentra registrado a favor de diversa persona moral de nombre ***** según el informe de Seguridad Pública y Vialidad del Estado, y a nombre de ***** según el informe rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado, habiéndose demostrado debidamente la baja del vehículo en el Estado de Zacatecas.

IV. En vista de lo anterior, se declaran improcedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria, que en ellas la promovente no logró acreditar debidamente el hecho relativo a que en algún momento tuvo la factura que ampara la propiedad del vehículo y que actualmente carece de ella, con base en lo cual, se declara que ***** , no acreditó debidamente que es propietario del bien mueble cuyas características se describen en el considerando que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 82, 83, 84, 794 y 795 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

Primero. El suscrito Juez es competente para conocer de este asunto.

Segundo. Se declara procedente la vía de jurisdicción voluntaria.

Tercero. Se declara que ***** , no acreditó el hecho relativo a que extravió la factura, consecuentemente, no acreditó debidamente que es propietario del bien mueble cuyas características se describen en el considerando III de esta resolución.

Cuarto. Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **licenciado Honorio Herrera Robles, Juez Primero Civil del Estado**, asistido del Secretario de Acuerdos que autoriza el **licenciado Adolfo González Giacinti**. Doy fe.

Lic. Honorio Herrera Robles
Juez Primero Civil

Lic. Adolfo González Giacinti
Secretario de Acuerdos

El **licenciado Adolfo González Giacinti**, Secretario de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la presente resolución se publicó en la lista de acuerdos con fecha **diez de marzo de dos mil veintidós**. Conste.

Adriana S.

El(La) Licenciado(a) ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0847/2021 dictada en nueve de marzo del dos mil veintidos por el Juez Primero Civil del Estado de Aguascalientes, conste de TRES fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.